

ALEGACIONES A LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

DON JUAN ANTONIO LOPEZ DE URALDE GARMENDIA, español, mayor de edad, con D.N.I. número 396.208X, en calidad de Director Ejecutivo de la **Asociación Greenpeace España**, inscrita con el número nacional 54.070 el 30 de abril de 1984 y con domicilio, a efecto de notificaciones en C/ San Bernardo, 107 - 28015 Madrid

EXPONE

Que una vez examinada la documentación de las “*Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia*”, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presenta las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA.

Podemos leer en la Memoria de las Directrices que “Para la realización de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial se ha contado desde el primer momento con los diversos agentes implicados. La Fase de información ha supuesto la recogida exhaustiva de las distintas planificaciones sectoriales, con incidencia en la ordenación del territorio que por su carácter global son múltiples, cabe destacar la ambiental, de infraestructuras, turística, planeamiento urbanístico, económica,...” .

Desde Greenpeace entendemos que este proceso de consulta no se ha producido, ya que hasta donde nuestro conocimiento llega no ha existido en ningún momento ningún contacto ni consulta por parte de los autores de este documento o de los responsables de la Administración para participar en la elaboración de un proyecto de características tan importantes como éste que, por otra parte entendemos muy necesario.

De cómo se realice la Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia dependerá el futuro de numerosas actividades que se desarrollan a cabo esta frágil franja de terreno. Actividades de diversa índole que supondrán un importante aporte económico para la región: turismo, cultura, economía, medio ambiente. Todas ellas deberán ser exquisitamente conjugadas para la balanza no se incline hacia el deterioro y la destrucción de los espacios costeros. Si no conseguimos dicho equilibrio estaremos matando a la gallina de los huevos de oro.

Las asociaciones ecologistas, tienen mucho que decir en este proceso y no es admisible ni inteligente dejarlas de lado. Esta actitud poco democrática no acarrea más que una grave pérdida de credibilidad por parte de aquellos que la practican. Greenpeace considera imprescindible que las instituciones demuestren un funcionamiento basado en la transparencia más absoluta y en la participación ciudadana, virtudes de las que, lamentablemente, carece en la actualidad.

Greenpeace considera que en un proyecto de tal magnitud, la consulta a las entidades ambientales debería ser parte del proceso lógico dadas las aportaciones que pueden y expresa su disconformidad con el procedimiento seguido por las Autoridades de la Región de Murcia en este aspecto. Igualmente expresa su disconformidad más absoluta ante la falta de rigurosidad de la afirmación expresada.

SEGUNDO.- SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 6/2001 DE 8 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/1986, DE 28 DE JUNIO, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Tras un análisis del documento Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se aprecia la ausencia de relevantes datos para determinar el alcance del proyecto y el impacto que supondrá sobre el espacio litoral. Esta falta de datos hace que el proyecto incumpla los objetivos marcados por la Ley 6/2001 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Así tras la lectura del documento, hemos apreciado que:

- a) En el documento de Evaluación de Impacto Ambiental no existe un examen de alternativas técnicamente viables, ni una justificación de la solución adoptada, lo que, según marca el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, es obligatorio. El análisis de las alternativas es fundamental como argumento de integración. Igualmente, tampoco se ha realizado la identificación y valoración de impactos, obligatoria tanto en la solución adoptada como en las alternativas (que en este caso ni siquiera se proponen).

Así, se incumple el deber exponer las principales alternativas al proyecto estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales, tal y como queda recogido en el Artículo 2, apartado 1.b) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental

- b) No se establece una secuencia temporal que permita evaluar con precisión los efectos que los desarrollos planteados en las Directrices tendrán sobre el ecosistema litoral y sobre los recursos naturales. Sobre este tema ahondaremos más adelante.

Así, se incumple el deber realizar una descripción general del proyecto y las exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales, tal y como queda recogido en el Artículo 2, apartado 1.a) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

- c) No se realiza una estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos, así como de las emisiones de materia o energía resultantes.

Así, se incumple el deber de estimar los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes, tal y como queda recogido en el Artículo 2, apartado 1.a) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental

- d) En el caso de los equipamientos turísticos planeados en el Parque Regional de Calblanque, encontramos que, una vez más, vuelve a incumplirse la normativa estatal referente a Evaluación de Impacto Ambiental. Es más, ni siquiera se incluyen las instalaciones hoteleras de las islas Perdiguera o el Barón. Este hecho debería ser motivo suficiente para anular la citada actuación y replantearse el proyecto completo.

Así, se incumple el deber de realizar una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje, y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el ecológico, según queda recogido en el Artículo 2, apartado 1.c) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

TERCERO.- SOBRE LA FALTA DE RIGOR EN EL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Greenpeace considera que no se ha realizado una evaluación del impacto que tendrán los proyectos descritos en las Directrices del litoral sobre espacios protegidos por la legislación autonómica, nacional y europea.

Nos referimos a casos como el de la Marina de Cope, perteneciente al Parque Regional Calnegre-Cope (Ley 4/92 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia) hasta que fue desclasificado como espacio natural protegido y sobre el que planea un proyecto urbanístico considerado de “interés general” que destruirá todos los valores naturales de esta área.

Igualmente se describe de forma deficitaria las actuaciones que se llevarán a cabo en espacios integrados dentro de la Red Natura 2000 de la Unión Europea, como es el caso de los equipamientos turísticos planeados en el Parque Regional de Calblanque.

Suponemos que los autores de este documento no desconocen el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que especifica en su apartado 3 que *“Cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”*. Igualmente especifica que *“las autoridades competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”*.

Pero no quedan ahí los errores y manipulaciones presentes en el documento. Encontramos que en el mapa “Sistema básico de áreas protegidas”, las incorrecciones se suceden, así el Lugar de Importancia Comunitaria o LIC “Medio Marino” los límites han sido falseados; no se han tenido en cuenta los hábitats prioritarios determinados por la Red Natura 2000; tampoco ha sido tomada en cuenta la reserva de pesca de la Reserva Marina de Cabo de Palos – Islas Hormigas.

CUARTO.- SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SUELOS

El documento omite la actual clasificación del suelo, esto es: suelos no urbanizables y sistemas generales.

A pesar de tratarse de un documento que dice haber sido hecho para estudiar el impacto ambiental de la ordenación territorial del litoral de la Región de Murcia, encontramos que en ningún caso se realiza un inventario que detalle los actuales planteamientos urbanísticos. Resulta fácil comprender que este hecho impide desarrollar un diagnóstico real de la situación actual. Esta omisión constituye sin duda alguna una de las carencias más vergonzosas de todo el documento.

Como única documentación aportada por los responsables del proyecto se aporta un mapa de "Suelos incompatibles con su transformación urbanística" repleto de inexactitudes y errores.

Y esto no es lo más grave, porque la realidad indica que la consecuencia del cúmulo de actuaciones previstas será la desaparición en toda la zona costera de todo el suelo que actualmente está clasificado como no urbanizable pero que no ha sido incluido bajo la figura de protección de la Red Natura 2000.

Respecto del suelo clasificado como "Suelo de Protección de la Cuenca Visual del Mar Menor", no deja de ser llamativo observar la malversación que se hace de los términos. Se define este espacio, uno de los más saturados de todo el Estado Español, con un índice de urbanización y ocupación cercano al 100% como "*un área donde se ha optado por un modelo turístico sostenible*". Esta afirmación simplemente, resulta escandalosa.

QUINTO.- SOBRE EL MODELO TURÍSTICO

Como ya se ha comentado, en el documento se afirma que el Mar Menor es un área donde se ha optado por un modelo turístico sostenible.

Igualmente de la lectura del documento se desprende que las pretensiones apuntan a una urbanización feroz de todo el litoral murciano, ya que según datos de la Memoria, se reconoce que queda por consolidar el 25% del suelo urbano y urbanizable programado, al que hay que añadir el 62% del urbanizable.

Pero más grave aún es el hecho de que estas Directrices del Litoral incrementen en un 20% la edificabilidad para el cambio a usos turísticos.

Incomprensiblemente, en ningún caso se plantea la revisión de los Planes Generales de Ordenación, ni siquiera en aquellas zonas como el Mar Menor, en las que se reconoce un desproporcionado desarrollo urbanístico.

La pregunta que se hace Greenpeace es qué entiende el autor por un modelo turístico sostenible y si ha examinado detenidamente este concepto. Parece más bien que trata de dar un lavado de imagen al proyecto utilizando términos que vacía de contenido.

Greenpeace no ha podido apreciar en el documento una intención real de desarrollar un modelo turístico sostenible, de realizar una Gestión Integrada de las Zonas Costeras, tal y como demanda la Unión Europea. A pesar de tener la clara evidencia de que la mayoría de los conflictos y problemas que afectan a las costas se deben a fallos de las políticas, las planificaciones y al desconocimiento estratégico desde un punto de vista social y económico de lo que realmente significa una gestión costera sostenible.

Para realizar una auténtica gestión integrada de las zonas costeras que conduzca a un modelo de turismo sostenible, es necesario tener en cuenta a todos los agentes implicados en el litoral: sistemas hidrológicos, socioeconómicos, administrativos, institucionales y culturales. Todos ellos influyen en la dinámica costera y cualquier tentativa que no contemple todos estos aspectos constituirá un rotundo fracaso.

Recientemente la Unión Europea ha obligado a España a elaborar y finalizar en cuatro años un inventario del estado de sus zonas costeras. Como paso previo, el Estado español ha elaborado un documento que sienta las bases para una Estrategia comunitaria de gestión de las zonas costeras.

Uno de los principios básicos de esta estrategia es la protección del medio ambiente costero, formulado en términos de ecosistemas y capaz de preservar la integridad y funcionamiento de los mismos, así como la gestión sostenible de los recursos naturales de los componentes tanto marinos como terrestres de las zonas costeras.

Dicha estrategia asume deberá garantizar que se controle la urbanización adicional y la explotación de zonas no urbanas respetando las características naturales del entorno costero. Igualmente debe establecer mecanismos de compra de terrenos y de declaración del dominio público para garantizar el acceso público para fines de esparcimiento sin que ello afecte a la protección de las zonas sensibles.

Los autores del documento deberían examinar detenidamente la Posición Común (CE) nº 13/2001 aprobada por el Consejo de la Unión Europea el 13 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa, donde se establece un planteamiento estratégico con objetivos claros a cumplir.

En el documento de Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, no hemos encontrado nada que respalde los principios que desde la Unión Europea se está impulsando en temas de gestión sostenible del turismo. Lamentablemente, más bien podríamos afirmar que este documento recoge una política diametralmente opuesta a la deseada.

SEXTO.- SOBRE EL AUMENTO DE LA EROSIÓN COSTERA Y LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN PLAYAS.

Sorprende leer en las Propuestas para Áreas Funcionales, la interpretación que se hace de la falta de planificación en las actuaciones urbanísticas en la costa que se han desarrollado hasta la actualidad. Greenpeace coincide plenamente en que estos motivos han derivado en una situación caótica y de destrucción del ecosistema litoral.

Sobre lo que Greenpeace quiere expresar su más profundo desacuerdo es sobre los puntos que apuntan los Planes de Ordenación del Litoral para corregir las deficiencias detectadas y encuadrar los desarrollos urbanísticos futuros. Se habla en el documento de: construcción y mejora de estacionamientos, mejora de accesos, construcción y mejora de paseos marítimos, regeneración de playas, mejora de las dotaciones de las playas y ordenación de fachadas marítimas.

Es decir, lejos de tomar medidas para luchar contra la erosión costera, se plantean en este tramo de litoral, nuevas obras que implicarán un incremento de la alteración de la dinámica litoral y la ocupación de nuevos territorios.

Resulta alarmante, a la vista de los resultados obtenidos tras la aplicación de estas medidas, que el Gobierno de Murcia siga insistiendo en aplicar este tipo de actuaciones. Es difícil olvidarse de los destrozos ocasionados por los temporales que este año han azotado el litoral mediterráneo con una frecuencia inusitada. Hemos visto desaparecer playas enteras en el Mediterráneo ante los atónitos ojos de turistas y vecinos, que han asistido impotentes al espectáculo de ver como se regeneraban de forma artificial estas playas una y otra vez para asistir impotentes a la pérdida de la arena. Arena que, no podemos olvidar, tiene un coste

elevadísimo tanto desde el punto de vista ambiental como desde el punto de vista económico.

Los expertos técnicos y científicos reconocen que el elevadísimo coste de la regeneración de playas limita su aplicación. El coste estimado de la regeneración de un kilómetro lineal de playa es de 6 millones de euros. Igualmente, los expertos reconocen que no existe arena suficiente para “regenerar” todas las playas. Por otra parte, hay que conocer que la arena “regenerada” recibe tratamientos que la artificializa como por ejemplo el blanqueamiento con sosa cáustica para adquirir el color claro demandado por los turistas.

En la práctica totalidad de los casos, la extracción de arena supone la destrucción de hábitats naturales muy valiosos para la supervivencia de las playas. Por último, es sabido que las regeneraciones artificiales exigen un mantenimiento constante y nunca son duraderas en el tiempo, ya que, al tratarse de arena depositada artificialmente, no se fija a la playa y desaparece con el primer temporal.

En lugar de las soluciones planteadas en el documento de Directrices del Litoral, todas ellas tendentes a llenar de cemento y hormigón un espacio natural, Greenpeace propone a los autores del trabajo una serie de soluciones que considera reales y duraderas, como son:

- La protección de las dunas, que constituyen los depósitos naturales de arena de las playas;
- La conservación de las praderas de Posidonia oceánica, una planta marina que retiene la arena en el fondo del mar, amortigua el oleaje y las mareas. Resulta igualmente importante no retirar las hojas de esta planta que llegan durante el otoño y el invierno a las playas, ya que retienen la arena e impiden que se la lleven los temporales;
- No extraer arena de yacimientos submarinos ya que se destruyen hábitats fundamentales para la conservación del litoral;
- Establecer una moratoria en la construcción de puertos deportivos, ya que este tipo de instalaciones lleva aparejado un extenso abanico de impactos negativos: ocupan terrenos públicos, alteran irreversiblemente la línea de costa, impiden la deposición de arena en las playas y crean zonas con poca circulación del agua, que además sufre elevados niveles de contaminación, donde la vida marina desaparece irreversiblemente;
- No construir en “primera línea” ni edificaciones ni paseos marítimos, ya que se estará inutilizando y destruyendo los depósitos naturales de arena de las playas.

SÉPTIMO.- SOBRE EL AUMENTO DE LOS PUERTOS DEPORTIVOS.

El documento de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia plantea la construcción de un elevado número de puertos deportivos, especialmente en Águilas y su entorno.

Por desgracia, la saturación de instalaciones portuarias, que rellenan la costa de hormigón, desdibujándola y alterando gravemente los procesos naturales, es una constante que se repite a lo largo del litoral.

El abanico de impactos negativos asociado a los puertos deportivos es extenso: ocupan terrenos públicos, alteran irreversiblemente la línea de costa, impiden la deposición de arena en las playas y crean zonas con poca circulación del agua donde la vida marina desaparece irreversiblemente.

Los diques de abrigo que se construyen para protegerlos, son una barrera física que intercepta artificialmente las corrientes marinas y por tanto, el transporte de la arena, que termina depositándose a un lado del dique, penetrando en numerosas ocasiones en los puertos y colmatándolos. Esto obliga a que sean dragados de forma sistemática para retirar la arena acumulada. Asistimos entonces al vertido de arena, generalmente muy contaminada por combustibles, aguas residuales, aceites, disolventes y pinturas, de nuevo al mar. Incluso en algunos casos, se utiliza para regenerar playas.

Todos estos efectos tan perjudiciales para el ecosistema costero son ignorados en el documento de Directrices del Litoral. Pero aún más grave si cabe es la omisión de los informes negativos emitidos por la Dirección General de Costas perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente en varios de los proyectos propuestos, como el de La Azohía o Puerto Mayor.

OCTAVO.- SOBRE LOS SISTEMAS DE EQUIPAMIENTOS.

En la práctica totalidad de las áreas analizadas, encontramos que dentro de los sistemas de equipamientos, y en apoyo a la promoción turística que quiere darse a dichas áreas se plantea la construcción de campos de golf.

Resulta francamente increíble que se apoye este tipo de instalaciones que presentan un elevado consumo de agua, según reconocen los propios responsables de las instalaciones. Más grave aún resulta el hecho de que no se prohíba el uso de aguas subterráneas, como se viene realizando en la actualidad.

El crecimiento de los campos de golf en España ha sido espectacular en los últimos años. En fechas recientes, Greenpeace sacó a la luz la construcción de 66 nuevos campos de golf en el sureste español. La promesa de agua ofrecida por el Plan Hidrológico Nacional a esta zona, ha disparado este tipo de proyectos, a pesar de que el PHN prohíbe expresamente el uso de agua para regarlos y la propia Comisión de Medio Ambiente de la Unión Europea ha excluido expresamente el uso del agua del PHN para regar campos de golf.

De los cinco campos de golf existentes en la Región de Murcia, se quiere pasar a tener cerca de 40, ya que de los 66 nuevos campos, 34 de ellos planean su ubicación en la Región de Murcia. La Consejería de Turismo del Gobierno Regional de Murcia ha declarado a la prensa que entre sus prioridades figura la promoción de 19 instalaciones de golf que incluirán un total de 34 nuevos campos en la Comunidad en los próximos 12 años. Esto supone un aumento de un 780% en cuanto al número total de campos de golf. El dato resulta escalofriante para una Comunidad que trata de justificar la existencia de un “déficit” de agua que hace necesario el trasvase de agua desde el Ebro.

Las necesidades hídricas que demandan las especies de hierba utilizadas en los campos de golf se sitúan alrededor de los 1.500 litros por metro cuadrado y año (de media, ya que en función de la evapotranspiración de la zona, este baremo puede variar, así como el tipo de hierba que se siembre). Si por término medio, un campo de golf de 18 hoyos ocupa una superficie de aproximadamente 50 hectáreas, esto supondría unas necesidades hídricas totales de 750.000 metros cúbicos anuales, en lo que se refiere al campo exclusivamente, pero hay que tener presente también la vegetación adyacente.

La procedencia del agua para el riego de estas superficies, la legislación vigente obliga a la utilización de agua reciclada, convenientemente tratada, procedente de estaciones depuradoras para los campos de golf de nueva creación y aplica una moratoria para los ya existentes que utilizan la red general e abastecimiento de poblaciones o pozos privados, así como la prohibición del uso de agua potable conectada a la red general. Sin embargo, de la práctica de riego de estos complejos se observa que la utilización completa de agua reciclada genera problemas, ya que la alta salinidad de las aguas residuales no son aptas en numerosas ocasiones para el riego del green (superficie del campo que demanda más cantidad de agua), por lo que se tiene en la práctica a combinar esta agua residuales con agua potable o aguas subterráneas.

El hecho de que los campos de golf utilicen aguas residuales procedentes de estaciones depuradoras entra en clara competencia con la agricultura de esta

región, claramente deficitaria y que demanda también esta agua para mantener sus cultivos; o en casos donde las dotaciones se cumplen para liberar caudales para otros usos como pueden ser los del mantenimiento del caudal ecológico.

Al gasto de agua del propio campo, debemos añadir que en la actualidad los campos de golf se plantean como infraestructura complementaria, incidiendo directamente incluso en la ordenación del territorio, ya que estas instalaciones se plantean como verdaderos núcleos de desarrollo urbanístico, lo que lleva aparejado un gasto de agua adicional nada despreciable.

La actual Ley de Aguas establece una prioridad de los usos de abastecimiento, agrícolas o industriales frente a los usos recreativos, en los que se enmarcan los campos de golf. Sin embargo, el hecho de incluir estas instalaciones deportivas en complejos residenciales y hoteleros dificulta tal distinción y disfraza dichas demandas recreativas como demandas para usos de boca, prioritarios en la legislación hidráulica hoy vigente.

Para Greenpeace resulta de todo punto escandaloso que las Directrices del Litoral recojan la propuesta de creación de nuevos campos de golf.

NOVENO.- SOBRE EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.

El Principio de Precaución es un principio encaminado a reorientar las relaciones de la humanidad con la biosfera. Allí donde existan amenazas de daños graves e irreversibles, la falta de certeza científica completa sobre estos daños no debe usarse como razón para atenuar o postergar las medidas que impidan la degradación del medio ambiente y los daños a la salud, sino que por el contrario, se impone una actitud de vigilante y prudente anticipación que identifique y descarte de entrada las vías que podrían llevar a desenlaces catastróficos (aún cuando la probabilidad de éstos parezca pequeña y las vías alternativas más difíciles u onerosas).

La Unión Europea es, sin duda, la máxima impulsora de dicho principio, que debería aplicarse a la toma de decisiones en condiciones de ignorancia o incertidumbre.

El Principio de Precaución se aplica habitualmente al medio ambiente, tal y como queda recogido en el informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente “Late Lessons from Early Warnings: the Precautionary Principle 1896-2000”. En dicho documento quedan recogidas algunas de las “lecciones tardías” aprendidas a partir de “alertas tempranas”, entre las que podemos destacar:

- Reconocer y responder a la ignorancia, así como a la incertidumbre y el riesgo, a la hora de evaluar las tecnologías y formular las políticas públicas.
- Examinar sistemáticamente las justificaciones y supuestas ventajas, junto con los posibles riesgos.
- Tener plenamente en cuenta las hipótesis y valores de los distintos grupos sociales.
- Mantener la independencia de las autoridades reguladoras con respecto a las partes interesadas, manteniendo al mismo tiempo un enfoque integrador para la recogida de información y opiniones.

Greenpeace considera que el Principio de Precaución no ha sido tenido en cuenta a la hora de realizar el documento Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia y que esto es un grave error.

POR TODO ELLO,

GREENPEACE

Greenpeace manifiesta su más profundo rechazo a las Directrices y Plan de Ordenación del Territorial del Litoral de la Región por las razones anteriormente expuestas.

Y SOLICITA

1.- Que sean retiradas las Directrices y Plan de Ordenación del Territorial del Litoral de la Región de Murcia, por presentar un gran número de errores, incorrecciones y no ajustarse a la legislación vigente.

2.- Que se redacte un nuevo documento de Directrices y Plan de Ordenación del Territorial del Litoral de la Región de Murcia y se realice un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que contemple todos los requisitos marcados por la normativa vigente en esta materia.

OTROSI DIGO: Que al amparo de la legislación en materia de procedimiento administrativo común,

SOLICITO:

PRIMERO: Que se le tenga por personado en el expediente de Directrices y Plan de Ordenación del Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

SEGUNDO: Que se le notifiquen todos los actos administrativos que se adopten al objeto de poder formular alegaciones y sugerencias, de poder proponer la práctica de pruebas, participar en el trámite de audiencia, e interponer, en su caso, los recursos que procedan.

Le significo que de acuerdo con lo establecido por el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe una obligación de resolver en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

D. Juan López de Uralde
Director Ejecutivo de Greenpeace España

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS.
CONSEJERÍA DE TURISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.